

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.216

Miércoles 30 de Marzo de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2106006

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental

Dirección Ejecutiva

Carta N°2022990032
Santiago, 23 de marzo de 2022.

Señor
Enrique Castro Gatica
Minera Teck Quebrada Blanca
Carlos Peña Otaegui 12501 depto 52 A
Iquique
Presente.

De nuestra consideración:

Envío a usted extracto del proyecto “Modificación Medida de Compensación Establecimiento de un Área de Compensación Ambiental Privada Laguna Ceusis”, visado por el Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva; le solicito, según lo establecido en el artículo 28 de la ley 20.417 y en el artículo 88 del DS 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, disponer la publicación del siguiente extracto:

Compañía Minera Teck Quebrada Blanca (Teck), representada por Enrique Castro, presenta a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del Proyecto Modificación Medida de Compensación “Establecimiento de un Área de Compensación Ambiental Privada Laguna Ceusis” (“el Proyecto”).

El Proyecto corresponde a una modificación del proyecto de desarrollo minero denominado “Actualización Proyecto Minera Quebrada Blanca” (en adelante el Proyecto QB1), aprobado mediante la RCA N°72/2016. El EIA del Proyecto QB1 identificó y evaluó los impactos ambientales generados, entre otros, sobre los componentes bióticos, determinándose como significativos los impactos correspondientes a pérdida de individuos de flora singular (en categoría de conservación); formaciones vegetacionales azonales; y hábitats de fauna; así como la alteración del suelo y la calidad del agua superficial y subterránea en la Quebrada Blanca.

Para hacerse cargo de dichos impactos se propuso la medida de compensación MC-4 denominada “Establecimiento de un Área de Compensación Ambiental Privada Laguna Ceusis” y un conjunto de otras medidas y compromisos voluntarios que se señalan más adelante, todos vinculados a dicha área de compensación, y que serán modificadas y reemplazadas por una nueva medida de compensación ambiental, denominada Área de Conservación Ambiental Privada en el Salar de Alconcha, materia de este Estudio de Impacto Ambiental. Resulta relevante precisar que el Proyecto en evaluación no contempla introducir cambio alguno a las partes, obras y acciones del Proyecto QB1 y se remite a la modificación de la medida de compensación MC-4 y el conjunto de medidas y compromisos relacionados y circunscritos a esa Área de Compensación.

Esta modificación surge producto de la imposibilidad de materializar y garantizar el acceso al área definida originalmente en torno a la Laguna Ceusis, razón por la cual será reemplazada por una nueva área de conservación en el Salar de Alconcha, la cual reúne las características de suficiencia y adicionalidad en términos de biodiversidad para hacerse cargo de los impactos compensados con la medida original.

De acuerdo con lo anterior, el Proyecto en evaluación corresponde a la modificación de la medida de compensación original mediante la implementación de una medida de compensación

CVE 2106006

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

que compense la pérdida de biodiversidad generada por el Proyecto QB1. Esto se realizará a través de la creación de una nueva Área de Conservación Ambiental Privada en el Salar de Alconcha, cuyo objetivo es la conservación ambiental de la biodiversidad de dicha área, así como el desarrollo de actividades referidas al estudio e investigación de diversos elementos y variables presentes en la misma. Estas actividades permitirán llevar a cabo los objetivos de conservación, y de esta manera hacerse cargo de los impactos significativos asociados a las medidas de compensación en el marco del Proyecto QB1, y compromisos voluntarios relacionados con el área.

En particular, este Proyecto modifica y reemplaza la medida MC-4 “Establecimiento de un Área de Compensación ambiental privada Laguna Ceusis” y las siguientes medidas de compensación (MC) y compromisos voluntarios (CV) asociados establecidos en el Proyecto QB1:

-MC-2 “Protección in situ de Azorella compacta en Área de Compensación Ambiental Privada Laguna Ceusis”.

-MC-5 “Caracterización y Monitoreo Recursos Hídricos Área de Compensación Laguna Ceusis”.

-MC-8 “Estudio y monitoreo a largo plazo de bofedales en Área de Compensación Laguna Ceusis”.

-CV-6 “Destinación de fondos para investigación para la Protección in situ de A. Compacta (Llaretá)”.

-CV-5 “Programa de monitoreo limnológico en Área de Compensación laguna Ceusis”.

-CV-11 “Programa de valoración de vegetación zonal en Área de Compensación Laguna Ceusis”.

De este modo, este estudio de impacto ambiental (EIA) presenta a evaluación lo siguiente:

- En primer término, que la medida de compensación a implementar en el sector del Salar de Alconcha, es adecuada para hacerse cargo de los impactos significativos originales que generó el Proyecto QB1 y que serían compensados en el sector de la Laguna Ceusis. Al ser los impactos significativos originales reconocidos y relacionados a la pérdida de biodiversidad, esta evaluación se realiza conforme a la “Guía de Compensación de Biodiversidad en el SEIA”, (SEA, 2014), a modo de garantizar un efecto neto positivo en biodiversidad.

- En segundo lugar, evaluar los potenciales impactos que se puedan generar con la implementación de las partes, obras y acciones que contempla la implementación de la medida de compensación en el sector del Salar de Alconcha. En este punto, resulta relevante señalar que el área de conservación se localiza en tierra indígena perteneciente a la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe y en el Área de Desarrollo Indígena Alto El Loa.

El monto total estimado de la inversión para el desarrollo del Proyecto es de 1,7 millones de dólares americanos (US\$ 1,7 millones) y tiene una vida útil de 25 años.

En el EIA se presenta una detallada caracterización de elementos del medio ambiente, entre los que destacan: Suelo, Plantas, Animales Silvestres, Medio Humano y otros componentes que son caracterizados para el Plan de Manejo como: Recursos Hídricos, Geología, geomorfología, Riesgos geológicos y geomorfológicos, Paisaje, Arqueología, Ecosistemas acuáticos continentales y Paleontología.

En función de lo anterior, y a partir del análisis de cada uno de los criterios establecidos en el artículo 11 de la ley N°19.300, que se explicitan en los artículos 5° y siguientes del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se concluyó la necesidad de presentar un Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo indicado en el Artículo 8: “El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.”.

Esto, dado que el Proyecto se localiza en o próximo a población indígena susceptible de ser afectada, en tanto el Proyecto se emplaza en un predio de propiedad de la Comunidad Indígena Quechua de Ollagüe (CIQO) la cual tiene la calidad de tierra indígena conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N°19.253. Cabe notar que no sólo se trata de tierras indígenas de propiedad de la CIQO, sino que, además, el Salar de Alconcha corresponde a un área usada ancestralmente por esta Comunidad y sus integrantes para el desarrollo de actividades tradicionales y culturales, habiéndole sido transferida la propiedad por el Fisco -a través del

Ministerio de Bienes Nacionales- justamente en razón de aquello (parte de la política de saneamiento que lleva adelante el Ministerio de Bienes Nacionales).

En este contexto, si bien el Proyecto ha sido concebido como un área de conservación con identidad indígena, incorporando en el Plan de Manejo los usos y actividades que se desarrollan en el lugar, se reconoce que el establecimiento de esta área en el Salar de Alconcha implica que el destino que la CIQO le quiera asignar a su propiedad deberá ser armónico con los objetivos de conservación del Proyecto. Es decir, los usos y las actividades que tanto la CIQO como sus integrantes quieran desarrollar en el Salar de Alconcha podrán ser ejecutados en la medida que sean compatibles con el destino de conservación del área. En base a lo anterior, se indica que se identificó un (1) impacto significativo asociado a la componente de medio humano.

El EIA presenta un “Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y/o Compensación” que contiene las medidas para los impactos calificados como significativos, considerando una (1) medida de mitigación, para el impacto significativo de la componente de medio humano, no siendo necesarias medidas de reparación ni de compensación. Esta medida de mitigación corresponde a implementar un Plan de Adaptación de Destino Territorial que implica el Fortalecimiento y difusión del patrimonio cultural y natural indígena.

Adicionalmente, el Proyecto presenta un (1) compromiso ambiental voluntario que corresponde a implementar un Programa de apoyo agropecuario para integrantes de la CIQO que desarrollen actividad ganadera al interior del área del Proyecto.

Para conocimiento de la comunidad, el EIA se encontrará disponible para consulta pública en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (www.sea.gob.cl). Asimismo, la comunidad podrá tener acceso íntegro al documento en la Dirección Ejecutiva del SEA, ubicada en Miraflores N°222, piso 7, Santiago; en la Dirección Regional SEA de Antofagasta, ubicada en Avda. República de Croacia N° 0336, Antofagasta; en la Dirección Regional SEA de Tarapacá, ubicada en Riquelme N° 1081, Iquique; en la Ilustre Municipalidad de Ollagüe, ubicada en Av. Los Héroes s/n, y en la Ilustre Municipalidad de Pica, ubicada en Plaza de Armas N° 20.

De acuerdo con el artículo 29 de la ley N° 19.300, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al EIA ante el organismo competente, para lo cual dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación del extracto del Proyecto en el Diario Oficial y en un medio de circulación regional o nacional. Estas observaciones deberán ser dirigidas por escrito a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, indicando nombre del proyecto, datos de la persona natural o jurídica que realiza la observación, domicilio, nombre del representante legal y acreditando personalidad jurídica, según corresponda. Igualmente, podrán ser realizadas mediante la página web del Servicio de Evaluación Ambiental (www.sea.gob.cl).

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular de la actividad en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de dicho Servicio en relación con la calificación ambiental de este Proyecto, en ninguna de sus partes.

Solicito a usted remitir al Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva, un ejemplar de las publicaciones para ser incorporadas al expediente del proyecto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente, Paola Andrea Basaure Barros, Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.